



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración de espectáculos deportivos seguros es un tema de relevancia en el ámbito público. La popularidad de las justas deportivas y el aumento de la magnitud de los espectáculos deportivos demandan la acción de las autoridades gubernamentales y de los organizadores para garantizar la seguridad y bienestar de todas las personas involucradas.

El deporte es un generador de valores positivos y tiene un poder aglutinador capaz de traspasar las barreras entre civilizaciones y culturas. Impulsa a las personas a ser mejores, a tener mayores aspiraciones y a querer llegar más lejos, promueve la tolerancia y la igualdad, fortalece las comunidades y fomenta la resistencia.¹

¹ ONU-OLCT-UNAO-ICRI-ICSS. (2020). Guía sobre medidas de seguridad durante los grandes eventos deportivos: Fomentar la seguridad y los legados sostenibles. Dentro marco del Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Grandes Eventos Deportivos y la Promoción del Deporte y Sus Valores como Herramienta para Prevenir el Extremismo Violento. Disponible en https://www.un.org/counterterrorism/sites/default/files/spanish_sports_security_mses_guide_web.pdf.



Los eventos deportivos deben llevarse a cabo en entornos seguros para los participantes y espectadores, así como para todas aquellas personas que de forma indirecta se vean afectadas en su cotidianidad por la celebración de los mismos.

Lo anterior, implica la implementación de diversas medidas de seguridad que garanticen espectáculos deportivos seguros, tales como: controles de acceso, personal de seguridad capacitado, sistemas de emergencia de contención eficientes y objetos prohibidos en los recintos deportivos.

Para ello, resulta fundamental que tanto los organizadores de los eventos cumplan con las normativas locales e internacionales, como que las autoridades cuenten con las disposiciones jurídicas, administrativas y procedimientos adecuados para promover medidas preventivas que erradiquen la violencia, así como para sancionar a quienes la ejerzan dentro de los recintos como en las inmediaciones.

Con ello se busca es garantizar el derecho de asistir a espectáculos deportivos seguros. Esto implica, tanto la seguridad física como la protección contra comportamientos abusivos o violentos, por lo que se requieren medidas, mecanismos y políticas de prevención y atención para atender actos de violencia.

En ese sentido, existe un entramado jurídico que se ha desarrollado a nivel mundial, nacional y local, respecto a las medidas de seguridad para prevenir y atender los casos de violencia en los espectáculos deportivos.

La Oficina de Lucha Contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, Comité Interregional de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito y la Lucha contra el Terrorismo, y el Instituto de Investigación sobre Justicia y Seguridad la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y el Centro Internacional para la Seguridad en el Deporte, desarrollaron de forma reciente el Programa Mundial sobre Seguridad de Grandes Eventos Deportivos y Promoción del Deporte y sus Valores como Herramienta para Prevenir el Extremismo Violento (Programa).



Este programa recoge los principales instrumentos relacionados con la seguridad de los espectáculos deportivos en un solo documento, diseñados para que las autoridades, los comités organizadores, los responsables del sector privado, académico y social desarrollen espectáculos deportivos en entornos seguros.

La sistematización de los instrumentos obedece a la necesidad de reconocer que los espectáculos deportivos presentan numerosos desafíos, sobre todo, aquellos de alcance internacional, porque se celebran en contextos complicados, con países anfitriones extensos, dispersos o complejos que, están expuestos a nuevas actividades delictivas e incidentes violentos, así como a ciberataques o terrorismo².

El Programa ha detectado una falta de estrategias y procedimientos para la protección de los grandes espectáculos deportivos; reconoce las vulnerabilidades de los países o sedes anfitrionas y la inexistencia de medidas críticas para contener hechos de violencia con base en un enfoque de derechos humanos.

En el mismo sentido, han recopilado organismos independientes como *Safe Sport Internacional* y *Sport Law Hub*, han recopilado las normativas internacionales que buscan generar entornos seguros en los espacios deportivos masivos con el objetivo de prevenir riesgos y garantizar la seguridad. De acuerdo con estos organismos, “a pesar de las diferencias legislativas entre países, todos estos marcos legales coinciden en un principio fundamental: la responsabilidad última de proteger la integridad de deportistas, público y personal recae en el organizador. Esta obligación es la base esencial sobre la que se construyen todas las demás medidas preventivas.”³

² *Ibíd.*

³ Sports Law Hub. Prevención de riesgos en eventos deportivos: claves legales y estrategias para una organización segura. Disponible en: <https://www.sportslawhub.com/es/prevencion-de-riesgos-en-eventos-deportivos/>



En suma, estas iniciativas proponen desarrollar y adoptar herramientas probadas para mejorar la seguridad en espectáculos deportivos, promoviendo el uso del deporte y sus valores como un elemento central de prevención del extremismo violento. Parten de un elemento común, sensibilidad a los anfitriones de justas deportivas masivas sobre las amenazas a la seguridad previo, durante y después de los espectáculos deportivos, y ofrecen alternativas para mitigarlas.

Derivado de lo anterior, a sabiendas de que la Copa Mundial de la FIFA se llevará a cabo en nuestro país y en la Ciudad de México como anfitriona en próximos meses, se observa que existe una necesidad para consolidar una legislación para garantizar la celebración de espectáculos deportivos seguros.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo actualizar el marco normativo existente para salvaguardar el derecho de las personas a disfrutar de espectáculos deportivos seguros dentro de la Ciudad de México, conforme a los estándares internacionales.

En ese sentido, se propone actualizar el objeto de la Ley para Prevenir la Violencia en Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, dando cumplimiento a las reformas recientes en materia de prevención de la violencia en eventos deportivos derivadas de la reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte y a los estándares internacionales que sobrepasan nuestra infraestructura actual.

Para ello, se otorga certeza jurídica a todas las personas asistentes a los espectáculos deportivos, permitiéndoles conocer sus derechos y obligaciones; se actualizan las facultades que serán aplicadas de forma objetiva por las autoridades de la Ciudad de México; se establece un listado de objetos prohibidos en los recintos deportivos; se actualiza el régimen de sanciones y los mecanismos para su aplicación; y se retoma una propuesta que ha resultado esencial en el ámbito internacional para prevenir hechos de violencia: la regulación sobre bolsas plásticas transparentes permitidas en los accesos de los recintos deportivos y sus características.



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Estamos a 100 días de recibir el evento deportivo más importante del mundo: la Copa Mundial de la FIFA 2026. El 11 de junio de 2026 se disputará el primer partido oficial del torneo que se celebrará en Norteamérica, disputado en 3 países y 16 vibrantes ciudades anfitrionas, con un nuevo formato ampliado de 48 equipos. Un evento deportivo sin precedentes y el más grande de su historia.

De acuerdo con la página oficial de la FIFA™, se espera que la Copa Mundial reciba a más de 6.5 millones de aficionados en los estadios de Canadá, México y Estados Unidos. Los países anfitriones han preparado durante años sus ciudades en donde durante 39 días se disputarán los encuentros de los equipos deportivos participantes.

El Estadio Banorte en la Ciudad de México, será la sede, en dónde se inaugure la mayor edición de la historia de la Copa Mundial que tendrá cita el 11 de junio de 2026 con el primero de los 104 partidos que se disputarán en 16 sedes repartidas en los tres países anfitriones, convirtiéndose en el primer estadio en albergar tres partidos inaugurales de la Copa Mundial de la FIFA™.

México, tendrá el honor de dar el pitazo inicial del torneo en su capital por tercera vez. En un recinto icónico e histórico del fútbol mundial que albergó las finales y los partidos inaugurales de la Copa Mundial de 1970 y 1986, y que recibió a jugadores de la talla de Pelé y Maradona.



Los preparativos de la Ciudad de México como anfitriona para recibir a los futbolistas de talla mundial, aficionados y turistas se han desarrollado de manera gradual, pero poco se ha hecho para mejorar la legislación en materia de espectáculos deportivos seguros, sobre todo, porque la Ley en la materia no ha sido actualizada conforme a los estándares internacionales para prevenir la violencia en espectáculos deportivos.

Los avances y retos para la gestión adecuada de espectáculos deportivos seguros demandan retomar herramientas probadas a nivel internacional, así como otorgar certeza jurídica a los asistentes para disfrutar del evento deportivo más importante del mundo y dotar de facultades necesarias a las autoridades para hacer frente a un reto de esta magnitud, garantizando el derecho de los asistentes de disfrutar de espectáculos deportivos seguros.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular, lo cual se determina así, una vez que fue aplicada la metodología prevista en la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el impacto de la iniciativa es universal.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- Garantizar el derecho de todas las personas a asistir a espectáculos deportivos seguros.
- Otorgar certeza jurídica a quienes asisten a espectáculos deportivos, permitiéndoles conocer sus derechos y obligaciones.
- Actualizar las facultades que serán aplicadas de forma objetiva por las autoridades de la Ciudad de México.



- Definir un listado de objetos prohibidos en los recintos deportivos.
- Actualizar las sanciones y los mecanismos para su aplicación.
- Retomar la propuesta de la FIFA bolsas plásticas transparentes para los accesos a los recintos deportivos y las características que deben cumplir.

V.FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que a nivel internacional el Convenio del Consejo de Europa sobre un Enfoque Integrado de la Protección, la Seguridad y los Servicios en los Partidos de Fútbol y Otros Eventos Deportivos (el Convenio de Saint-Denis) y la Recomendación del Comité Permanente del Consejo de Europa sobre la Protección, la Seguridad y los Servicios en los Partidos de Fútbol y Otros Eventos Deportivos, disponen medidas específicas para reforzar la seguridad en los espectáculos deportivos.

SEGUNDO. Que la Oficina de Lucha Contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, Comité Interregional de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito y la Lucha contra el Terrorismo, y el Instituto de Investigación sobre Justicia y Seguridad la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y el Centro Internacional para la Seguridad en el Deporte han desarrollado el Programa Mundial sobre Seguridad de Grandes Eventos Deportivos y Promoción del Deporte y sus Valores como Herramienta para Prevenir el Extremismo Violento dedicado a salvaguardar los grandes eventos deportivos como un bien común de la comunidad internacional y México como país coanfitrión de la Copa Mundial de la FIFA 2026 es uno de los beneficiarios directos de este programa.

Asimismo, con base en este Programa se ha desarrollado la “Guía sobre medidas de seguridad durante los grandes eventos deportivos: Fomentar la seguridad y los legados sostenibles”.



TERCERO. Que de acuerdo con el Objetivo 16 de la Agenda 2030, los países miembros deben promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos; para lo cual se deben reducir todas las formas de violencia; promover y aplicar las leyes no discriminatorias; e impulsar una política de paz y seguridad integral.

CUARTO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”. De tal forma, el deporte es un medio para la cohesión social, la paz y el desarrollo integral del ser humano, de ahí la obligación de todas las autoridades a promoverlo sin discriminación.

Asimismo, el párrafo octavo del artículo 21 la Constitución Federal, dispone que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo que, para garantizar la celebración de espectáculos deportivos seguros resulta imprescindible que las autoridades deben prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia conforme a las leyes reglamentarias.

QUINTO. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta el derecho constitucional a la cultura física y el deporte; establece el sistema de facultades concurrentes entre las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los sectores sociales y privado.



De forma particular, establece las bases para:

“promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas (...)

“Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes (...)”.

(...)

Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

(...)

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones, así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido

SEXTO. Que conforme al artículo 8 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“E. Derecho al deporte

Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:

a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.

(...)

SÉPTIMO. Que conforme al artículo TRIGÉSIMO NOVENO de la Constitución Política de la Ciudad de México: *“en las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.”*



V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTO PARA MODIFICAR.

LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras, para garantizar la celebración de espectáculos deportivos seguros, libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y agresión en cualquier forma física, sexual, verbal o simbólica.</p>
<p>Artículo 3.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>Todas las autoridades de la Ciudad de México actuarán con respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, para lo cual, deberán aplicar un enfoque de derechos humanos en el que todas las medidas, diligencias o actuaciones con los derechos fundamentales, protegiendo la integridad de espectadores y participantes.</p>



<p>Artículo 4.- Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 4.- Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley General de Cultura Física y Deporte; la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México; la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5.- Las conductas realizadas en torno a la celebración de Espectáculos deportivos se rigen por los siguientes principios:</p> <p>I. La corresponsabilidad de las autoridades, personas espectadoras, titulares y participantes en la celebración armoniosa y libre de violencia de los espectáculos deportivos;</p> <p>II. La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación, la tolerancia a las formas de convivencia humana; y</p> <p>III. La prevalencia del interés público y la dignidad humana-</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación, la tolerancia a las formas de convivencia humana;</p> <p>III. La prevalencia del interés público y la dignidad humana, y</p> <p>IV. Promoción, defensa y preservación de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a ... VII...</p> <p>VIII. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a ... VII...</p> <p>VIII. Garantizar que los espectáculos deportivos se realicen en entornos seguros, inclusivos, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de agresión, bajo protocolos de prevención y respeto irrestricto a los derechos humanos;</p> <p>IX. Emitir el protocolo y los lineamientos para prevenir, atender y sancionar la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación o agresión en cualquiera forma física, sexual, verbal o simbólica en los espectáculos deportivos;</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las personas que sean víctimas de violencia, la cual deberá ser gratuita, expedita y, en caso de asistencia jurídica, deberá proporcionarse hasta que exista resolución firme;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XI. Desarrollar campañas permanentes de promoción de la cultura de la paz y no violencia, así como en contra de la discriminación, el racismo, el acoso o la agresión en cualquiera forma física, sexual, verbal o simbólica;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XII. Brindar programas de capacitación obligatoria en materia de derechos humanos, cultura de la paz, prevención y atención de violencia a todos los elementos que participen en los espectáculos deportivos, y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIII. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 14.- Las personas espectadoras con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I....</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II.... a XV. ...</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I....</p> <p>I Bis. Abstenerse de asistir al espectáculo deportivo con bolsas plásticas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;</p> <p>II.... a XV. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17 Bis. Queda prohibido el acceso a los recintos deportivos de bolsas que no sean hechas de plástico transparente, vinilo o PVC cuyas medidas excedan más de 30 centímetros por 15 centímetros por 30 centímetros.</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana garantizará que en los puntos de revisión a espectadores no se permita el acceso con bolsas que no cumplan con las características del párrafo anterior. El contenido de todas las bolsas deberá ser inspeccionado en la entrada de los recintos deportivos.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las carteras o bolsos de mano o billeteras que no sean transparentes y que tengan el tamaño aproximado de una mano, siempre que no midan más de 11 centímetros por 16,5 centímetros están permitidos.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Los bolsos que no cumplan con los requisitos de tamaño o material sólo podrán permitirse por razones médicas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17 Ter. Para garantizar la seguridad de los espectadores en los recintos deportivos, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran como artículos prohibidos los siguientes:</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. Armas de cualquier tipo, municiones o componentes de armas, objetos punzantes o cortantes, dispositivos de incapacitación eléctrica, gas pimienta o cualquier otro objeto químico irritante;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>II. Explosivos, detonadores y artículos que contengan u oculten dichos artículos;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. Cualquier otro objeto que pueda ser utilizado como arma, para cortar o apuñalar, o como proyectil, o cualquier objeto que pueda, en opinión de los organizadores del evento, poner en peligro la seguridad de otras personas, incluyendo sombrillas de golf o de playa, cascos de motocicleta, cascos de seguridad y otros objetos similares;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IV. Herramientas de trabajo de cualquier tipo;</p>



SIN CORRELATIVO	V. Equipos de protección corporal o corsés a menos que se cuente con prescripción médica;
SIN CORRELATIVO	VI. Cascos, cualquier otro medio de disfraz o artículos diseñados para ocultar la identidad de una persona, excepto sombreros religiosos, mascarillas médicas y protectores faciales;
SIN CORRELATIVO	VII. Materiales tóxicos, radiactivos, cáusticos o corrosivos;
SIN CORRELATIVO	VIII. Botes de aerosol, sustancias corrosivas e inflamables, rotuladores permanentes de gran tamaño, pinturas o recipientes que contengan sustancias nocivas para la salud o fácilmente inflamables;
SIN CORRELATIVO	IX. Cilindros de aerosol, termos y frascos de cualquier tipo;
SIN CORRELATIVO	X. Cualquier tipo de animal, excepto animales de servicio;
SIN CORRELATIVO	XI. Drogas, estupefacientes o estimulantes de cualquier clase, excepto las sustancias necesarias por razones médicas y en presencia de la persona a quien estén destinadas;
SIN CORRELATIVO	XII. Cualquier material, incluyendo pero no limitado a pancartas, banderas, volantes, prendas de vestir y otra parafernalia, que sea de naturaleza política, ofensiva y/o discriminatoria, que contenga textos, símbolos o cualquier otro atributo destinado a la discriminación de cualquier tipo contra un país, persona privada o grupo por motivos de raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, identidad o expresión de género, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, nacimiento, riqueza o cualquier otro estado, orientación sexual o por cualquier otro motivo;



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIII. Dispositivos radioelectrónicos o de alta frecuencia o cualquier otro dispositivo que pueda provocar una interrupción o fallo en la transmisión o en la funcionalidad informática del estadio;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIV. Instrumentos que emiten rayos láser, punteros láser o emisiones similares; y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XV. Cualquier otro objeto que pueda comprometer la seguridad pública, causar molestias y/o dañar la reputación de la competencia, según lo determinen los organizadores del evento y las autoridades correspondientes.</p>
<p>Artículo 29.- Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.</p>	<p>Artículo 29.- Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V del artículo 14, y en las fracciones XII y XIII del artículo 17 ter de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.</p>
<p>Artículo 30.- Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, V, y XIII del Artículo 14 de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.</p>	<p>Artículo 30.- Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, V, y XIII del artículo 14, y en las fracciones I, II, IV, VIII, IX, XII y XIII del artículo 17 ter de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 31 Bis.- Cualquier persona podrá denunciar a las autoridades competentes todo hecho, acto, u omisión capaz de constituir una infracción a las disposiciones de la presente Ley. Las denuncias se presentarán en los puntos de que para tal efecto habilite la Secretaría y la Seguridad Ciudadana, así como por medio de los canales digitales conforme a los términos del Reglamento.</p>



VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 1 en su párrafo primero, el artículo 4 en su párrafo primero, el artículo 5 en su fracción III, el artículo 9 en su fracción VIII, el artículo 29 en su párrafo primero, el artículo 30 en su párrafo primero; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 3, una fracción IV al artículo 5, las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 9, una fracción I Bis al artículo 14, un artículo 17 Bis, un artículo 17 ter y un artículo 31 Bis, todos de la Ley para prevenir la violencia en los espectáculos deportivos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras, **para garantizar la celebración de espectáculos deportivos seguros, libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y agresión en cualquier forma física, sexual, verbal o simbólica.**

(...)

Artículo 3.- ...

Todas las autoridades de la Ciudad de México actuarán con respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, para lo cual, deberán aplicar un enfoque de derechos humanos en el que todas las medidas, diligencias o actuaciones con los derechos fundamentales, protegiendo la integridad de espectadores y participantes.

(...)

Artículo 4.- Serán de aplicación supletoria a la presente Ley, **la Ley General de Cultura Física y Deporte; la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México;** la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 5.- ...



I. ...

II. La promoción de la cultura de la no violencia y discriminación, la tolerancia a las formas de convivencia humana;

III. La prevalencia del interés público y la dignidad humana, y

IV. Promoción, defensa y preservación de los derechos humanos.

(...)

Artículo 9.- ...

I. a ... VII...

VIII. Garantizar que los espectáculos deportivos se realicen en entornos seguros, inclusivos, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de agresión, bajo protocolos de prevención y respeto irrestricto a los derechos humanos;

IX. Emitir el protocolo y los lineamientos para prevenir, atender y sancionar la violencia, el acoso, el hostigamiento, el racismo, la discriminación o agresión en cualquiera forma física, sexual, verbal o simbólica en los espectáculos deportivos;

X. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las personas que sean víctimas de violencia, la cual deberá ser gratuita, expedita y, en caso de asistencia jurídica, deberá proporcionarse hasta que exista resolución firme;

XI. Desarrollar campañas permanentes de promoción de la cultura de la paz y no violencia, así como en contra de la discriminación, el racismo, el acoso o la agresión en cualquiera forma física, sexual, verbal o simbólica;

XII. Brindar programas de capacitación obligatoria en materia de derechos humanos, cultura de la paz, prevención y atención de violencia a todos los elementos que participen en los espectáculos deportivos, y

XIII. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.

(...)

Artículo 14.- ...

I...

I Bis. Abstenerse de asistir al espectáculo deportivo con bolsas plásticas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;



II. ... a XV. ...

(...)

Artículo 17 Bis. Queda prohibido el acceso a los recintos deportivos de bolsas que no sean hechas de plástico transparente, vinilo o PVC cuyas medidas excedan más de 30 centímetros por 15 centímetros por 30 centímetros.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana garantizará que en los puntos de revisión a espectadores no se permita el acceso con bolsas que no cumplan con las características del párrafo anterior. El contenido de todas las bolsas deberá ser inspeccionado en la entrada de los recintos deportivos.

Las carteras o bolsos de mano o billeteras que no sean transparentes y que tengan el tamaño aproximado de una mano, siempre que no midan más de 11 centímetros por 16,5 centímetros están permitidos.

Los bolsos que no cumplan con los requisitos de tamaño o material sólo podrán permitirse por razones médicas.

(...)

Artículo 17 Ter. Para garantizar la seguridad de los espectadores en los recintos deportivos, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran como artículos prohibidos los siguientes:

I. Armas de cualquier tipo, municiones o componentes de armas, objetos punzantes o cortantes, dispositivos de incapacitación eléctrica, gas pimienta o cualquier otro objeto químico irritante;

II. Explosivos, detonadores y artículos que contengan u oculten dichos artículos;

II. Explosivos, detonadores y artículos que contengan u oculten dichos artículos;

III. Cualquier otro objeto que pueda ser utilizado como arma, para cortar o apuñalar, o como proyectil, o cualquier objeto que pueda, en opinión de los organizadores del evento, poner en peligro la seguridad de otras personas, incluyendo sombrillas de golf o de playa, cascos de motocicleta, cascos de seguridad y otros objetos similares;



- IV. Herramientas de trabajo de cualquier tipo;**
- V. Equipos de protección corporal o corsés a menos que se cuente con prescripción médica;**
- VI. Cascos, cualquier otro medio de disfraz o artículos diseñados para ocultar la identidad de una persona, excepto sombreros religiosos, mascarillas médicas y protectores faciales;**
- VII. Materiales tóxicos, radiactivos, cáusticos o corrosivos;**
- VIII. Botes de aerosol, sustancias corrosivas e inflamables, rotuladores permanentes de gran tamaño, pinturas o recipientes que contengan sustancias nocivas para la salud o fácilmente inflamables;**
- IX. Cilindros de aerosol, termos y frascos de cualquier tipo;**
- X. Cualquier tipo de animal, excepto animales de servicio;**
- XI. Drogas, estupefacientes o estimulantes de cualquier clase, excepto las sustancias necesarias por razones médicas y en presencia de la persona a quien estén destinadas;**
- XII. Cualquier material, incluyendo pero no limitado a pancartas, banderas, volantes, prendas de vestir y otra parafernalia, que sea de naturaleza política, ofensiva y/o discriminatoria, que contenga textos, símbolos o cualquier otro atributo destinado a la discriminación de cualquier tipo contra un país, persona privada o grupo por motivos de raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, identidad o expresión de género, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, nacimiento, riqueza o cualquier otro estado, orientación sexual o por cualquier otro motivo;**
- XIII. Dispositivos radioelectrónicos o de alta frecuencia o cualquier otro dispositivo que pueda provocar una interrupción o fallo en la transmisión o en la funcionalidad informática del estadio;**
- XIV. Instrumentos que emiten rayos láser, punteros láser o emisiones similares; y**
- XV. Cualquier otro objeto que pueda comprometer la seguridad pública, causar molestias y/o dañar la reputación de la competencia, según lo determinen los organizadores del evento y las autoridades correspondientes.**

(...)



Artículo 29.- Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V del artículo 14, **y en las fracciones XII y XIII** del artículo 17 ter de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.

(...)

Artículo 30.- Por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, V, y XIII del artículo 14, **y en las fracciones I, II, IV, VIII, IX, XII y XIII del artículo 17 ter** de esta Ley, serán remitidas a la autoridad competente y les serán asegurados los instrumentos utilizados.

(...)

Artículo 31 Bis.- Cualquier persona podrá denunciar a las autoridades competentes todo hecho, acto, u omisión capaz de constituir una infracción a las disposiciones de la presente Ley. Las denuncias se presentarán en los puntos de que para tal efecto habilite la Secretaría y la Seguridad Ciudadana, así como por medio de los canales digitales conforme a los términos del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- El Gobierno de la Ciudad de México realizar las adecuaciones reglamentarias que deriven del presente Decreto en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



**TANIA LARIOS
DIPUTADA**

Certificado de firma

02/03/2026 17:16

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69A619F8E96AEB06A0174706
Nombre y extensión: 50. INICIATIVA PARA REGULAR EL ACCESO A LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS CDMX (BOLSAS FIFA).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
0574cf304cea31175abd41bd1774d964f40894d5ff6f5c790fec0f90eb465405
Huella digital del contenido del documento firmado:
1035fb2568bdbd7fa8d2dadfdcf3f2426f15635450f72a9092e78b2c948762f3

Nombre: Tania Nanette Larios Pérez
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 201.166.191.142
Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
02/03/2026 17:15

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
02/03/2026 23:16:35 UTC (02/03/2026 17:16:35 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
b97dc41b-118d-482d-aea3-fa6aa4fc166b.cons
Huella digital contenida en la constancia:
1035fb2568bdbd7fa8d2dadfdcf3f2426f15635450f72a9092e78b2c948762f3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio**ID:** 69A61A465FA9A12D2E2497B3**Enviado:** 02/03/2026**Derecho****IP:** 201.166.191.142

17:15:14

Compañía: SR LUZ SA DE CV**Aceptó Aviso de****Método de notificación:** Correo**Privacidad:** 02/03/2026**Correo:** tania.larios@congresocdmx.gob.mx

17:16:23

Teléfono:**Visto:** 02/03/2026 17:16:23**Emisor de la firma electrónica:**

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo



02/03/2026 17:16:23.638

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>**Firmado:**

02/03/2026 17:16:23.64

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/b97dc41b-118d-482d-aea3-fa6aa4fc166b>

